



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veinte

Proceso	Verbal - divorcio
Demandante	Mary Andrea Londoño Castaño
Demandado	Anthony Amilcar Soto Peña
Radicado	No. 05001-31-10-014-2020- 00206-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite

La señora Mary Andrea Londoño Castaño, por conducto de apoderado judicial propuso demanda de divorcio en contra del señor Anthony Amilcar Soto Peña, que habrá de ser inadmitida para que se subsane dentro de los cinco días siguientes, so pena ante el incumplimiento de producirse el rechazo.

1. Indicó el hecho 3º de la demanda que el señor Anthony Amilcar Soto Peña abandono a su cónyuge, y de esta manera incumple con sus deberes desde hace 3 años. Debe dar claridad específicamente cuales son los deberes que ha incumplido, mismos que no pueden salir de conductas conclusivas, debido al alejamiento; de manera que la claridad que se brinde desde ya a los hechos de la demanda, permitirán tanto el ejercicio del derecho de contradicción, frente al demandado, como para el momento de la emisión de la sentencia.
2. Con el hecho sexto de la demanda se imputa al demandado incurrir en la causal 8ª y en el hecho séptimo, la causal 1º del artículo 154 del Código Civil. Así las cosas, deberá precisar cuales son las causales específicas por las que pretende el divorcio, pues deberá quedar establecido desde momento, tal como se solicitó en las pretensiones el interés solo de demostrar la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.
3. Para dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020, artículo 8º que enseña acerca de las notificaciones personales: *“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la*



dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual . Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Por lo tanto así se procederá con el aquí demandado mediante su dirección de email, conocida por la actora.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería al abogado Juan Guillermo Ramirez López, para representar a la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a4a2fac983fc63e57e950da456173a844ea19a47f4ba2faa7dc349f9367a360

Documento generado en 10/08/2020 01:04:49 p.m.